

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 14 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción del Hospital Comarcal de Motril (Granada).

2.557

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 13 de diciembre de 1984, por la que se anuncia concurso-público para suministro, entrega e instalación de material deportivo y de gimnasia, con destino a Centros de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería.

2.558

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

CORRECCION de errores del Decreto 298/1984, de 27 de noviembre, de aplicación del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el ámbito de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 114, de 11.12.1984).

Padecido error al insertar el Decreto de referencia, publicado en el BOJA núm. 114, de 11 de diciembre de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la disposición adicional, líneas 5ª y 6ª, donde dice: «... por la cuantía de los gastos que corresponden al grupo 1º del Anexo I.», debe decir: «... por la cuantía de los gastos realizados, o mediante los dietas que corresponden al grupo 1º del anexo I.»

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 13 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía a la firma, en representación de la Junta de Andalucía, del Convenio tipo que como anexo se publica al presente Acuerdo, con cada uno de las ocho Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros, tendentes a ampliar las líneas de crédito ya existentes en apoyo de las PYMES.

Establecido el común deseo entre la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros, de ampliar las líneas de crédito ya existentes a los pequeños y medianas empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que habrán de redundar en beneficio de la economía andaluza, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para firmar, en representación de la Junta de Andalucía, el Convenio tipo que, como Anexo se publica al presente Acuerdo, con cada una de las ocho Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros, tendentes a ampliar las líneas de crédito ya existentes a los pequeños y medianas empresas.

Segundo. Dicha autorización entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONVENIO TRIPARTITO DIPUTACIONES PROVINCIALES-CAJAS DE AHORRO-JUNTA DE ANDALUCIA

En Sevilla, a _____ de _____ de mil _____

noviecios ochenta y cuatro, el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, D. _____ en calidad de Presidente de la Diputación Provincial de _____ y D. _____ en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros, de común acuerdo

CONVIENEN

Primero: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre las instituciones firmantes con el fin de ampliar las líneas ya existentes de apoyo a PYMES dentro del territorio de la Diputación Provincial de _____

Las operaciones a financiar serán las destinadas a inversión y a la reconversión de pasivos de empresas ya constituidas cualquiera que sea su actividad.

Segundo: Ambito y vigencia.

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el de la Diputación Provincial firmante.

El periodo de vigencia será de un año a partir de la firma.

Tercero: Cuantía de la subvención.

La Diputación Provincial de _____ destinará _____ millones para subvención de intereses. Esta se establece en un máximo de tres puntos a satisfacer a la Entidad financiera de una sola vez en el momento de formalizar el préstamo. No serán objeto de subvención los intereses de demora o prórroga en que podría incurrir el prestatario.

Cuarto: Amortización.

El plazo de amortización será de cinco años con amortizaciones semestrales debiéndose recoger en las pólizas y documentos de formalización de las operaciones todas las características definidoras de la operación, y en particular el importe, plazo e interés pactado. Así mismo constará el desglose entre las cantidades a satisfacer por el prestatario (principal intereses y comisiones) y la subvención a abonar por la Diputación Provincial.

Quinto: Tramitación.

La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de _____ así como las Cajas de Ahorro Andaluzas facilitarán la documentación exigida para formalizar las solicitudes.

Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas en el modelo oficial que figura como Anexo de este Convenio.

Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas en el modelo oficial que figura como Anexo de este Convenio.

La documentación será entregada por cuadruplicado en la Diputación Provincial de _____ que lo tramitará a la Entidad financiera correspondiente y a la Dirección General de Política Financiera.

Sexto: Comisión Resolutoria.

Como base o los documentos presentados y demás que sean aportados a requerimiento de las partes firmantes a este Convenio, la Comisión paritaria integrada por cuatro miembros que representarán una a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, otro a la Diputación Provincial de _____ y dos a la Caja de Ahorros respectiva, resolverá la admisión o denegación de la solicitud.

Séptimo: Condiciones de los préstamos.

a) La cuantía máxima de los préstamos no podrá exceder del 70% de la inversión a realizar, ni de la cifra de 10 millones de pesetas.

b) El plazo máximo de amortización será de 5 años.

c. El tipo de interés será del 16%.

d) Las garantías serán cualesquiera de las admitidas en derecho y, entre ellas las prestadas por las Sociedades de Garantía Recíproca, siempre que resulten suficientes o juicio de la Caja de Ahorros respectiva.

e) Los gastos que se deriven de estas operaciones serán de cuenta del prestatario y no excederán en ningún caso a la cuantía de los estipulados para préstamos similares de carácter general.

Octavo: Seguimiento del convenio.

Al objeto de llevar un control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la Entidad crediticia deberá facilitar mensualmente a la Dirección General de Política Financiera una relación de las operaciones acogidas a este Convenio de colaboración.

Noveno: Publicidad.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a dar publicidad suficiente a fin de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren oportunos.

Las Cajas de Ahorro, por su parte, se obligan a comunicar y dar instrucciones a todos sus Sucursales de los términos y finalidades de este Convenio para su buen cumplimiento en todo el ámbito territorial que abarca el mismo.

Décimo: Denuncia del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por parte de alguna de las instituciones será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, a por quienes le representen, la Entidad crediticia no atenderá a partir de la fecha de notificación ninguna solicitud de préstamo con cargo al citado Convenio.

La decisión sobre los expedientes en trámite corresponderá a la Dirección General de Política Financiera, que informará sobre la misma a la Diputación Provincial, a la Caja de Ahorros y al peticionario en el plazo máximo de treinta días.

En conformidad con lo expuesto se suscribe por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

NOVEDAD

Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**
Apartado de Correos núm. 100.000.
SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

SOLICITUD DE PRESTAMO

REGISTRO DE ENTRADA

Póliza
25 pts.

A rellenar por el Organismo Receptor

1. DATOS DEL SOLICITANTE

EXPTE.

PETICIONARIO _____	DNI o CIF _____
RAZON SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL _____	
DOMICILIO SOCIAL _____	Telf. _____
ACTIVIDAD _____	
Nº DE TRABAJADORES _____	

2. DATOS DEL PRESTAMO

CUANTIA _____
PLAZO AMORTIZACION SOLICITADO _____
CAJA DE AHORROS A LA QUE SOLICITA _____
LOCALIDAD _____ OFICINA _____
GARANTIAS OFRECIDAS
[] PERSONAL
[] REAL
[] AVAL

3. OBJETO DE LA OPERACION

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- | | |
|---|-------------------------------------|
| [] Memoria | [] Previsiones |
| [] Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias | [] Fotocopia Licencia Fiscal |
| [] Garantías | [] Ultimo pago de Seguridad Social |
| [] Descripción y relación valorada de las inversiones a realizar o ya realizadas | |

..... de de 1984

FIRMA

1. Memoria.

Con independencia de que el solicitante pueda suministrar cualquier información que considere de interés, la memoria deberá contener necesariamente un desarrollo de los siguientes puntos:

a. Antecedentes económicos y sociales de la entidad y trayectoria de la misma.

b. Estado Económico-financiero actual.

c. Motivación de la ayuda solicitada.

2. Inversiones a realizar o ya realizadas.

Las inversiones, cuya financiación total o parcial induce a la petición del préstamo deberán explicitarse de forma minuciosa, indicando con toda claridad cuáles son los bienes adquiridos o que se piensan adquirir y las características y valoración de los mismos.

3. Balances.

Se deberán adjuntar los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los tres últimos años. Las empresas individuales que no puedan aportar los balances deberán adjuntar relación detallada de cobros y pagos referidos al mismo período.

4. Previsiones.

Con independencia de que se puedan aportar unos estudios más detallados, al menos se deberá de hacer constar:

a) Justificación de los ingresos y gastos previstos para los próximos tres años.

b) Explicación de la incidencia del préstamo solicitado en la evolución de la entidad.

5. Garantías.

Podrá ser cualquiera de las admitidas normalmente en Derecho.

a) Si la garantía es hipotecaria, se deberá hacer constar los bienes ofrecidos y su estado de cargas. En su momento, será necesario aportar los títulos de propiedad correspondientes.

b) En el caso de que se ofrezca aval, o cualquier otro tipo de garantía, se aportará el documento correspondiente que lo acredite en el que figure la duración y amplitud del mismo.

PRESTAMOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)

1. Objeto.

El objetivo que se persigue a través de esta línea de préstamo es potenciar nuevas inversiones y contribuir a mejorar la estructura de las PYME, posibilitando la refinanciación de sus pasivos.

2. ¿Quiénes pueden solicitarlos?

Este tipo de préstamos pueden solicitarlos las PYME ya constitui-

das, sea cual fuere su naturaleza jurídica (empresario individual, S.A.L., Cooperativa, etc) y la actividad económica que desarrollen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus fondos propios no excedan de 200 millones de pesetas.

b) No estar vinculadas a empresas de mayor dimensión en porcentaje de participación global superior al 20%.

3. Condiciones financieras.

Hasta un 70% del valor de la inversión efectuada o a realizar, con un límite máximo de 10 millones de pesetas.

Plazo de amortización: hasta 5 años.

Tipo de interés: 16%.

Garantía: Personal, real, aval de una S.G.R. o de S.O.P.R.E.A. o cualquier otra de las admitidas en derecho.

4. Documentación (Por cuadruplicado).

Solicitud, según modelo oficial (Anexo), y los siguientes documentos:

a) Memoria.

b) Descripción y cuantificación de las inversiones realizadas o a ejecutar.

c) Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los tres últimos ejercicios.

d) Previsiones.

e) Garantías.

f) Licencia fiscal (fotocopia).

g) Fotocopia del último recibo de la Seguridad Social.

5. Tramitación.

La solicitud de préstamo, con la documentación reseñada en el apartado anterior, se entregarán en la Diputación Provincial, en la Gerencia del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, en los Servicios Territoriales de Industria y Energía y las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca y Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía.

6. ¿A donde dirigir las solicitudes?

A la Diputación Provincial de

Información en:

Diputación Provincial, Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Turismo, Comercio y Transportes, Servicios Territoriales de Industria y Energía e I.P.I.A.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de noviembre de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio de Inspección General de Servicios, dependientes de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Transportes, a don Nicolás Ballester Lobo.

En uso de las facultades que tengo conferidas, y de acuerdo con las normas establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982, desarrollada la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en virtud de la Orden de 11 de agosto de 1984, a propuesta de la Comisión Examinadora prevista en la base 6ª de la Resolución de la Consejería de la Presidencia de 24 de septiembre de 1984, vengo en nombrar a D. Nicolás Ballester Lobo, funcionario de carrera, del Cuerpo Técnico de Inspectores del Transporte Terrestre, con número de registro de Personal A050P221, Jefe del Servicio de Inspección General de Servicios, dependiente de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Sevilla, 23 de noviembre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se nombra Inspector-Secretario de Educación Básica en Granada a doña Antonia Salán Paniagua.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo a disponer el nombramiento de D^{ca}. Antonia Salán Paniagua, N.R.P. A14EC588, como Inspectora-Secretaria del Servicio de Inspección de Educación Básica en Granada, con efectos administrativos de 1º de noviembre de 1984.

Sevilla, 30 de noviembre de 1984.- El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 20 de diciembre de 1984, por la que se convo-

ca concurso de traslados entre Catedráticas Numerarias de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

Exiéndolo Cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, y, de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de Concurso de Traslados;

Esta Consejería ha dispuesto:

1. Se convoca Concurso de Traslado para la provisión de Cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas para la corrección de las plantillas para el curso 1984/85 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente Concurso de Traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2. a) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente Concurso de Traslados son las siguientes:

1. Filosofía FI.
2. Griego GR.
3. Latín LA.
4. Lengua y Literatura Españolas LE.
5. Geografía e Historia GE.
6. Matemáticas MA.
7. Física y Química FQ.
8. Ciencias Naturales CI.
9. Dibujo DI.
10. Francés FR.
11. Inglés IN.
12. Alemán AL.
13. Italiano IT.

2. Podrán participar en el presente Concurso de Traslados, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera, en servicio activo, en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y con destino definitivo al menos dos años, en el Centro desde el que participa, según dispone el apartado 3º de la O.M. de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

3. Asimismo podrán participar en el presente Concurso de Traslados por la asignatura respectiva, los que se hallen en la situación de Excedencia Voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursen y en servicio activo, con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el Concurso:

4.1. Los Catedráticos que estando actualmente en la situación de Supernumerario hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de las situaciones de Supernumerario o de Excedencia Voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

4.3. Los Catedráticos procedentes de Centros extinguidos de Bachillerato que por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en las mismas localidades en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades,

debiendo solicitar todas las plazas de las mismas.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los Catedráticos incluidos en estos apartados 4.1, 4.2 y 4.3, en el supuesto de no participar en el presente Concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en esta base 4 deberán solicitar los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en el Anexo II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de esta convocatoria los Catedráticos del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en esta base 4.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas que participen en el apartado análogo al 4.3. de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los concursantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañada de una hoja de servicio certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en los Organismos correspondientes de los entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro a que se halla adscrito el concursante, o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en los Servicios de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia o al Organismo correspondiente del MEC o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de Andalucía, del MEC, o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria,

consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base I de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos de Bachillerato convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 (ambos inclusive) del baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia designará una Comisión Dictaminadora para cada asignatura o grupo de asignaturas afines, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, o Profesor Agregado de Universidad o Inspector de Enseñanza Media.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en situación de servicio activo, de la asignatura a que se refiere el concurso, de los cuales uno podrá ser Inspector de Enseñanza Media en situación de servicio activo.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de esta Comunidad.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto del Concurso de Traslados, los Vocales serán designados entre Catedráticos de materias afines, o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del Concurso de Traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citados en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

cial del Estado.

16. Los Catedráticos Numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del Concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en la base 6, la siguiente documentación:

16.1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

16.2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

16.3. Declaración jurada de no haber sido separada de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985/86.

18. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que digo a V.I.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Baremo del Concurso de Traslados

CATEDRATICOS DE INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático Numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento,

		con expresión de la duración real del cargo.			como de cuantos alegue como méritos.
1.6. Por cada año como Vice-secretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.	3.3. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
2. Méritos docentes. 2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera.	3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar o de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.	3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerido para ingreso en el Cuerpo	1,00	Fotocopia documentos justificativos del mismo.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.	3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.	4. Otros servicios. 4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.	4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.			
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC y/o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.			
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajo científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.			
3. Méritos académicos. 3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.			
3.2. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la disciplina correspondiente	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así			

NOTAS

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquél a cuya plantilla pertenezca el Catedrático de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25 y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos del apartado 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción o que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1º del Real Decre-

to Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

140156	Santos Isasa	Montoro
140168	Antonio Gala	Palma del Río
140171	Mixto	Peñarroya-Pueblonuevo
140181	Alvarez Cubero	Priego de Córdoba
140193	Mixto	Pozoblanco
140201	Manuel Reina	Puente Genil
140211	Mixto	Rute
140223	Mixto	Villanueva de Córdoba
140235	Blas Infante	Córdoba
140247	Mixto	Posadas
140259	Mixto, Paseo de la Fuensanta	Córdoba

ANEXO II

Provincia: Almería

Código Centro	Denominación	Localidad
040010	Mixto nº 1 Alhadra	Almería.
040022	Mixto Nicolás Salmerón y Alonso	Almería
040034	Celia Viñas	Almería
040046	Mixto	Adra
040058	Mixto	Albox
040061	Mixto	Berja
040071	Mixto	Cantoria
040083	Mixto	Cuevas de Almanzora
040095	Mixto	El Ejido
040101	Mixto	Fiñana
040113	Cura Valera	Huércal Overa
040125	Mixto	Olula del Río
040137	Mixto José Marín	Vélez Rubia
040149	Al-Andalus, Mixto nº 4	Almería
040150	Mixto nº 5	Almería
040162	Mixto	Roquetas de Mar
040174	Mixto	Vera.

Provincia: Cádiz.

110012	«Sta. María del Rosario» Mixto	Cádiz
110024	Columela	Cádiz
110036	Rafael Alberti	Cádiz
110048	Isla Verde	Algeciras
110051	Mixto nº 2	La Línea de la Concepción
110061	Mixta	Algeciras
110073	Mixto	Arcos de la Frontera
110085	«Trafalgar» Mixto	Barbate
110097	Paeta García Gutiérrez	Chiclana de la Frontera
110103	Padre Luis Coloma	Jerez de la Frontera
110115	Alvar Núñez	Jerez de la Frontera
110127	Menéndez Tolosa	La Línea de la Concepción
110139	Pedro Muñoz Seca	Puerto de Sta. María
110140	Manuel de Falla	Puerto Real
110152	Mixto	Rota
110164	Mixto «Isla de León»	San Fernando
110176	Francisco Pacheco	Sanlúcar de Barrameda
110188	Mixto José Cadalso	San Roque
110218	Mixta	Olvera
110221	Ntra. Sra. de los Remedios	Úbrique
110231	Asta Regia	Jerez de la Frontera
110243	Mixto	Villamartín
110255	Baelo Claudia	Tarifa

Provincia: Córdoba

140016	Séneca	Córdoba
140028	Luis de Góngora	Córdoba
140031	Averroes	Córdoba
140041	López Neyra	Córdoba
140053	Mixto	Aguilar de la Frontera
140065	Luis Carrillo de Sotomayor	Baena
140077	Juan de Mena	Bujalance
140089	Aguilar y Eslava	Cabra
140090	Ategua	Castro del Río
140107	Francisco de los Ríos	Fernán Núñez
140119	Padre Juan Ruiz	Hinojosa del Duque
140120	Mixto	La Rambla
140132	Marqués de Comares	Lucena
140144	Inca Garcilaso	Montilla

Provincia: Granada.

180014	Padre Suárez	Granada
180026	Angel Ganivet	Granada
180038	Padre Majón	Granada
180041	«Antigua Sexi» Mixto	Almuñécar
180051	Illiberis	Atarfe
180063	José Mora	Boza
180075	Mixto «Emilio Muñoz Fernández»	Cogollos Vega
180087	Federico García Larca	Churrana de la Vega
180099	Padre Póveda	Guadix
180105	Pedro Antonio de Alarcón	Guadix
180117	La Sagra	Huésca
180129	Diego de Siloé	Illora
180130	Virgen de la Caridad	Loja
180142	Julio Rodríguez	Motril
180154	Francisco Javier de Burgos	Motril
180166	Alpujarra	Orjiva
180179	Giménez de Quesada	Santafe
180181	Cartuja	Granada
180191	Mixto	Alhama de Granada
180208	Hipponova	Montefrío
180211	Mariana Pineda (B. Zaidin 1)	Granada
180221	Mixto (B. Chana)	Granada
180233	La Salle	Granada
180245	Mixta	Dúrcal
180257	Mixto	Salobreña
180269	Mixto nº 8 (B. Zaidin-2)	Granada

Provincia: Huelva

210018	«Diego de Guzmán y Quesada»	Huelva
210021	La Rábida	Huelva
210031	Alonso Sánchez	Huelva
210043	San Blas	Aracena
210055	Mixto	Ayamonte
210067	Delgado Hernández	Bollullos Par del Condado
210079	Rafael Reyes Rodríguez	Cartaya
210080	José Mirabent	Isla Cristina
210092	Vázquez Díaz	Nerva
210109	B. Alto Conquero	Huelva
210110	Mixto	La Palma del Condado
210122	Mixto	Palos de la Frontera
210134	Mixto	Valverde del Camino
210146	Mixto (B. La Orden)	Huelva
210158	Mixto	Puebla de Guzmán
210161	Los Rosales	Huelva
210171	Mixto	Cortegana
210183	Mixto	Almonte

Provincia: Jaén.

230017	Virgen del Carmen	Jaén
230029	Santa Catalina de Alejandria	Jaén
230030	Jabalruz	Jaén
230042	Alfonso XI	Alcalá la Real
230054	Príncipe Felipe	Alcaudete
230066	Ntra. Sra. de la Cabeza	Andújar
230078	Rey Alhamar	Arjona
230081	Santísima Trinidad	Baeza
230091	María Bellido	Bailén
230108	Mixto Sierra de Segura	Beas de Segura
230111	Alto Guadalquivir	Cazorla
230121	Juan López Morillas	Jódar
230133	Martín Halaja	La Carlina

230145	Mixto nº 1 Huarte de San Juan	Linares
230157	Mixto «Fernando III»	Martos
230169	Ntra. Sra. de Alharilla	Porcuna
230170	Cardenal Merino	Santisteban del Puerto
230182	Miguel Sánchez López	Torredelcampo
230194	Santo Reino	Torredonjimeno
230200	San Juan de la Cruz	Ubeda
230212	Andrés Segovia	Villacarrillo
230224	Mixto nº 2 «Auringis»	Jaén
230236	«Cástulo» Mixto nº 2	Linares
230248	Mixto	Mancha Real
230251	Mixto nº 2	Andújar
230261	Mixto nº 5	Jaén

Provincia: Málaga.

290014	Ntra. Sra. de la Victoria	Málaga
290026	Vicente Espinel	Málaga
290038	Sierra Bermeja	Málaga
290041	Cánovas del Castillo	Málaga
290051	Mixto	Alora
290063	Pedro Espinosa	Antequera
290075	Luis Barahona de Soto	Archidona
290087	Camilo José Cela	Campillos
290099	Licinio de la Fuente	Cóin
290105	Mixto	Estepona
290117	Mixto	Fuengirola
290129	Sierra Blanca	Marbella
290130	Pérez de Guzmán	Ronda
290142	Mixto	Torremolinos
290154	Reyes Católicos	Vélez-Málaga
290178	«Emilio Prados», Mixto 4 Cta. C.	Málaga
290181	Pablo Picasso	Málaga
290191	Bda. El Palo	Málaga
290208	Polígono de Cártama	Málaga
290211	Jorge Guillén	Torrox
290221	Mixto nº 5 (Bda. Belén)	Málaga
290233	J. M. Fernández	Antequera
290245	Mixto «Bda. Huelin»	Málaga
290257	Mixto	San Pedro de Alcántara
290269	Mixto	Torre del Mar
290270	Mixto	Cortes de la Frontera
290232	Mixto	Nerja

Provincia: Sevilla

410019	Velázquez	Sevilla
410020	San Isidoro	Sevilla
410032	Bécquer	Sevilla
410044	Murillo	Sevilla
410056	Luca de Tena (B. Nervión)	Sevilla
410068	Fernando de Herrera	Sevilla
410071	Martínez Montañés	Sevilla
410081	Mixto Vicente Aleixandre	Sevilla
410093	Cristóbal de Monroy	Alcalá de Guadaíra
410101	Tartessos	Camas
410111	Maese Rodrigo	Carmona
410123	San Fernando	Constantina
410135	Rodrigo Caro	Coria del Río
410147	Virgen de Valme	Dos Hermanas
410159	San Fulgencio	Ecija
410160	Al-Andalus	El Arahál
410172	Virgen del Castillo	Lebrija
410184	Guadalquivir	Lora del Río
410196	Isidro Arcenegui y Carmona	Marchena
410202	Fray Bartolomé de las Casas	Morón de la Frontera
410214	F. Rodríguez Marín	Osuna
410226	Miguel de Mañara	La Rinconada
410241	Ruiz Gijón	Utrera
410251	Mixto (B. Pino Montano)	Sevilla
410263	Mixto (Pol. San Pablo)	Sevilla
410275	Barrio Bellavista	Sevilla
410287	«Luis Cernuda», Distrito VII	Sevilla
410299	Mixto	Estepa
410305	Mixto	Los Palacios
410317	Moteo Alemán	San Juan de Aznalfarache
410329	Ramón Carande	Sevilla
410330	«Antonio Machado», Pol.	

	Norte	Sevilla
410342	Antonio Domínguez Ortiz	Sevilla
410354	Las Marismas	Pilas
410366	Mixto Aljarafe	Sanlúcar la Mayor
410378	Mixto	Cantillana
410381	«Los Alcores»	Mairena del Alcor-Viso del Alcor
410391	San Pablo nº 2	Sevilla

ORDEN de 20 de diciembre de 1984, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre Profesores Agregados de Bachillerato en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Agregados de Bachillerato, y, de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de Concurso de Traslados.

Esta Consejería ha dispuesto convocar Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas de Profesores Agregados de Bachillerato, vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984/85 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente Concurso de Traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, la Resolución de los concursos convocados por el MEC y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2. a) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente Concurso de Traslados son las siguientes:

1. Filosofía FI.
2. Griego GR.
3. Latín LA.
4. Lengua y Literatura Españolas LE.
5. Geografía e Historia GE.
6. Matemáticas MA.
7. Física y Química FQ.
8. Ciencias Naturales CI.
9. Dibujo DI.
10. Francés FR.
11. Inglés IN.
12. Alemán AL.
13. Italiano IT.

2. Podrán participar en el presente Concurso de Traslados, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera, en servicio activo, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado 3º de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Profesores Agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente Concurso de Traslados por la asignatura respectiva, los que se hallen en la situación de Excedencia Voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3º de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984,

deberán igualmente acreditar haber permanecido, durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursen y en servicio activo, con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el Concurso:

4.1. Los Profesores Agregados de Bachillerato que estando actualmente en la situación de Supernumerario hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de las situaciones de Supernumerario o de Excedencia Voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los Profesores Agregados de Bachillerato incluidos en esta base, apartados 4.1, 4.2, en el supuesto de no participar en el presente Concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3. Los Profesores Agregados de Bachillerato con destino provisional en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, durante el curso 1984/85 y que figuran en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 10 de julio de 1984, que resolvía el Concurso de Traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por el orden en que aparecen en dicho Anexo III.

A los Profesores Agregados de Bachillerato incluidos en este apartado que no concursen o que concursando no obtengan destino definitivo, la Consejería de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 de esta base, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los Anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguno de las plazas solicitadas, esta Consejería de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4. También estarán obligados a participar en el presente Concurso de Traslados, los Profesores Agregados de Bachillerato que hon superado las dos primeras fases del Concurso-Oposición convocado por Orden de 16 de marzo de 1984, con destino provisional en esta Comunidad.

Dichos Profesores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

La adjudicación de destinos a estos Profesores, que participarán con cero puntos, será por orden de oposición.

Los Profesores Agregados de Bachillerato incluidos en este apartado que no concursen o que concursando no obtengan destino, serán destinados de oficio por la Consejería de Educación y Ciencia dentro del ámbito territorial de la misma.

Dicha adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Profesores Agregados de Bachillerato que están obligados a concursar y que figuran en el apartado 3 de esta base.

4.5. Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de esta convocatoria los Profesores Agregados de Bachillerato del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1, 2 y 3 de esta base, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas que participen desde situaciones análogas a las contempladas en la base 4, punto 3 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los concursantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que participen por los apartados 3 y 4 de dicha base 4 y en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompa-

ñada de una hoja de servicio certificada ajustada al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en los Organismos correspondientes de los Entes Autonómicos convocantes, y simultáneamente, presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o al Organo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieran su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria, las dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de Andalucía y Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de Concursos de Traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas, el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por los apartados 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenderse a lo dispuesto

en la base 4.

Los Profesores Agregados de Bachillerato que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2. al 2.8 (ambos inclusive) del baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía designará una Comisión Dictaminadora por asignatura o grupo de asignaturas afines, compuesta por los siguientes miembros:

a) Un Presidente nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia entre miembros del Cuerpo de Inspectores de Bachillerato o Catedráticos Numerarios de Bachillerato, todos ellos en situación de servicio activo.

b) Un Vocal, del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en situación de servicio activo.

c) Tres Vocales, del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en situación de servicio activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales en esta Comunidad.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del Concurso de Traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

16. Los Profesores Agregados de Bachillerato excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junta con la solicitud y demás documentos señalados en la base 6, la siguiente documentación:

- 1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- 3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985/86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a V.I.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Baremo del Concurso de Traslados

AGREGADOS DE INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor Agregado Numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo ..	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera.
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar o de carácter didáctico sobre la disci-		

plina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC y/o los Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógico, de investigación y trabajo científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la disciplina correspondiente	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura justificada para ingreso en el Cuerpo	1,00	Fotocopia documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y		

Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquél a cuya plantilla pertenece el Profesor Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25 y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos del apartado 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1º del Real Decreto Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Provincia: Almería

Código Centro	Denominación	Localidad
040010	Mixto nº 1 Alhadra	Almería.
040022	Mixto Nicolás Salmerón y Alonso	Almería
040034	Celia Viñas	Almería
040046	Mixto	Adra
040058	Mixto	Albox
040061	Mixto	Berja
040071	Mixto	Contoria
040083	Mixto	Cuevas de Almanzora
040095	Mixto	El Ejido
040101	Mixto	Fiñana
040113	Cura Valera	Huércal Overa

040125	Mixto	Olula del Río	180179	Giménez de Quesada	Santafé
040137	Mixto José Marín	Vélez Rubio	180181	Cartuja	Granada
040149	Al-Andalus, Mixto nº 4	Almería	180191	Mixto	Alhama de Granada
040150	Mixto nº 5	Almería	180208	Hipponova	Montefrío
040162	Mixto	Roquetas de Mar	180211	Mariana de Pineda (B. Zaidín 1)	Granada
040174	Mixto	Vera.	180221	Mixto (B. Chona)	Granada
Provincia: Cádiz			180233	La Salle	Granada
110012	«Sta. María del Rosario» Mixto	Cádiz	180245	Mixto	Dúrcal
110024	Columela	Cádiz	180257	Mixto	Salobreña
110036	Rafael Alberti	Cádiz	180269	Mixto nº 8 (B. Zaidín-2)	Granada
110048	Isla Verde	Algeciras	Provincia: Huelva		
110051	Mixto nº 2	La Línea de la Concepción	210018	«Diego de Guzmán y Quesada»	Huelva
110061	Mixto	Algeciras	210021	La Rábida	Huelva
110073	Mixto	Arcos de la Frontera	210031	Alonso Sánchez	Huelva
110085	«Trafalgar» Mixto	Barbate	210043	San Blas	Aracena
110097	Poeta García Gutiérrez	Chiclana de la Frontera	210055	Mixto	Ayamonte
110103	Padre Luis Coloma	Jerez de la Frontera	210067	Delgado Hernández	Bollullos Par del Condado
110115	Alvar Núñez	Jerez de la Frontera	210079	Rafael Reyes Rodríguez	Cartaya
110127	Menéndez Tolosa	La Línea de la Concepción	210080	José Mirabent	Isla Cristina
110139	Pedro Muñoz Seca	Puerto de Sta. María	210092	Vázquez Díaz	Nerva
110140	Manuel de Falla	Puerto Real	210109	B. Alto Conquero	Huelva
110152	Mixto	Rota	210110	Mixto	La Palma del Condado
110164	Mixto «Isla de León»	San Fernando	210122	Mixto	Palos de la Frontera
110176	Francisco Pacheco	Sanlúcar de Barrameda	210134	Mixto	Valverde del Camino
110188	Mixto José Cadalso	San Raque	210146	Mixto (B. La Orden)	Huelva
110218	Mixto	Olvera	210158	Mixto	Puebla de Guzmán
110221	Nra. Sra. de los Remedios	Ubrique	210161	Los Rosales	Huelva
110231	Asta Regia	Jerez de la Frontera	210171	Mixto	Cortegana
110243	Mixto	Villamartín	210183	Mixto	Almonte
110255	Baelo Claudia	Tarifa	Provincia: Jaén		
Provincia: Córdoba			230017	Virgen del Carmen	Jaén
140016	Séneca	Córdoba	230029	Santa Catalina de Alejandria	Jaén
140028	Luis de Góngora	Córdoba	230030	Jabalruz	Jaén
140031	Averroes	Córdoba	230042	Alfonso XI	Alcalá la Real
140041	López Neyra	Córdoba	230054	Príncipe Felipe	Alcaudete
140053	Mixto	Aguilar de la Frontera	230066	Nra. Sra. de la Cabeza	Andújar
140065	Luis Carrillo de Sotomayor	Baena	230078	Rey Alhamar	Ariana
140077	Juan de Mena	Bujalance	230081	Santísima Trinidad	Baeza
140089	Aguilar y Eslava	Cabra	230091	María Bellido	Bailén
140090	Ategua	Castro del Río	230108	Mixto Sierra de Segura	Beas de Segura
140107	Francisco de los Ríos	Fernán Núñez	230111	Alto Guadalquivir	Cazorla
140119	Padre Juan Ruiz	Hinojosa del Duque	230121	Juan López Morillas	Jódar
140120	Mixto	La Rambla	230133	Martín Halaja	La Carlalina
140132	Marqués de Comares	Lucena	230145	Mixto nº 1 Huarte de San Juan	Linares
140144	Inca Garcilaso	Montilla	230157	Mixto «Fernando III»	Martos
140156	Santos Isasa	Montoro	230169	Nra. Sra. de Alharilla	Porcuna
140168	Antonio Gala	Palma del Río	230170	Cardenal Merino	Santisteban del Puerto
140171	Mixto	Peñarroya-Pueblonuevo	230182	Miguel Sánchez López	Torredelcampo
140181	Alvarez Cubero	Priego de Córdoba	230194	Santo Reino	Torredonjimeno
140193	Mixto	Pozoblanco	230200	San Juan de la Cruz	Ubeda
140201	Manuel Reina	Puente Genil	230212	Andrés Segovia	Villacarrillo
140211	Mixto	Rute	230224	Mixto nº 2 «Auringis»	Jaén
140223	Mixto	Villanueva de Córdoba	230236	«Cástulo» Mixto nº 2	Linares
140235	Blas Infante	Córdoba	230248	Mixto	Mancha Real
140247	Mixto	Posadas	230251	Mixto nº 2	Andújar
140259	Mixto, Paseo de la Fuente santa	Córdoba	230261	Mixto nº 5	Jaén
Provincia: Granada			Provincia: Málaga		
180014	Padre Suárez	Granada	290014	Nra. Sra. de la Victoria	Málaga
180026	Angel Ganivet	Granada	290026	Vicente Espinel	Málaga
180038	Padre Manjón	Granada	290038	Sierra Bermeja	Málaga
180041	«Antigua Sexi» Mixto	Almuñécar	290041	Cánovas del Castillo	Málaga
180051	Illiberis	Atarfe	290051	Mixto	Alora
180063	José Mora	Baza	290063	Pedro Espinosa	Antequero
180075	Mixto «Emilio Muñoz Fernández»	Cogollos Vega	290075	Luis Barahona de Soto	Archidona
180087	Federico García Lorca	Churriana de la Vega	290087	Camilo José Cela	Campillos
180099	Padre Poveda	Guadix	290099	Licinio de la Fuente	Coin
180105	Pedro Antonio de Alarcón	Guadix	290105	Mixto	Estepona
180117	La Sagra	Hués-car	290117	Mixto	Fuengirola
180129	Diego de Siloe	Illora	290129	Sierra Blanca	Marbella
180130	Virgen de la Caridad	Loja	290130	Pérez de Guzmán	Ronda
180142	Julio Rodríguez	Motril	290142	Mixto	Torremolinos
180154	Francisco Javier de Burgos	Motril	290154	Reyes Católicos	Vélez-Málaga
180166	Alpujarra	Orjiva			

290178	«Emilio Prados», Mixto 4 Cta. C.	Málaga
290181	Pablo Picasso	Málaga
290191	Bda. El Palo	Málaga
290208	Polígono de Cártoma	Málaga
290211	Jorge Guillén	Torrox
290221	Mixto nº 5 (Bda. Belén)	Málaga
290233	J. M. Fernández	Antequera
290245	Mixto «Bdo. Huelin»	Málaga
290257	Mixto	San Pedro de Alcántara
290269	Mixto	Torre del Mar
290270	Mixto	Cortes de la Frontera
290232	Mixto	Nerja

Provincia: Sevilla

410019	Velázquez	Sevilla
410020	San Isidoro	Sevilla
410032	Bécquer	Sevilla
410044	Murillo	Sevilla
410056	Luca de Tena (B. Nervión)	Sevilla
410068	Fernando de Herrera	Sevilla
410071	Martínez Montañés	Sevilla
410081	Mixto Vicente Aleixandre	Sevilla
410093	Cristóbal de Monroy	Alcalá de Guadaíra
410101	Tartessos	Camas
410111	Maese Rodrigo	Carmona
410123	Son Fernando	Constantina
410135	Rodrigo Caro	Coria del Río
410147	Virgen de Valme	Dos Hermanas
410159	San Fulgencio	Écija
410160	Al-Andalus	El Arahál
410172	Virgen del Castillo	Lebrija
410184	Guadalquivir	Lora del Río
410196	Isidro Arcenegui y Carmona	Marchena
410202	Fray Bartolomé de las Casas	Morón de la Frontera
410214	F. Rodríguez Marín	Osuna
410226	Miguel de Mañara	La Rinconada
410241	Ruiz Gijón	Utrera
410251	Mixto (B. Pino Montano)	Sevilla
410263	Mixto (Pol. San Pablo)	Sevilla
410275	Barrio Bellavista	Sevilla
410287	«Luis Cernuda», Distrito VII	Sevilla
410299	Mixto	Estepa
410305	Mixto	Los Palacios
410317	Mateo Alemán	San Juan de Aznalfarache
410329	Ramón Carande	Sevilla
410330	«Antonio Machado», Pol. Norte	Sevilla
410342	Antonio Domínguez Ortiz	Sevilla
410354	Las Marismas	Pilas
410366	Mixto Aljarafe	Sanlúcar la Mayor
410378	Mixto	Cantillana
410381	«Los Alcores»	Mairena del Alcor-Viso del Alcor
410391	San Pablo nº 2	Sevilla

ORDEN de 20 de diciembre de 1984, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de Concurso de Traslados;

Esta Consejería ha dispuesto: convocar Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con los siguientes bases:

1. Se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el Anexo II a la

presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984/85 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente Concurso de Traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2.ª) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente Concurso de Traslados son las siguientes:

01. Lengua Española.
02. Formación Humanística.
03. Francés.
04. Inglés.
05. Matemáticas.
06. Física y Química.
07. Ciencias de la Naturaleza.
08. Formación Empresarial.
10. Dibujo y Teoría del Dibujo.
11. Tecnología del Metal.
12. Tecnología Eléctrica.
13. Tecnología Electrónica.
14. Tecnología de Automoción.
15. Tecnología de Delineación.
16. Tecnología Administrativa y Comercial.
17. Tecnología Química.
18. Tecnología Sanitaria.
19. Tecnología de la Madera.
20. Tecnología Textil.
21. Tecnología de la Piel.
22. Tecnología de Moda y Confección.
23. Tecnología de Peluquería y Estética.
24. Tecnología de Artes Gráficas.
25. Tecnología de Construcción y Obras.
26. Tecnología Minera.
27. Tecnología Marítimo-Pesquera.
28. Tecnología Agraria.
29. Tecnología de Hogar.
30. Tecnología de Hostelería y Turismo.
31. Tecnología de Vidrio y Cerámica.
32. Tecnología de Imagen y Sonido.
41. Tecnología de Informática de Gestión.

2. Podrán participar en el presente Concurso de Traslados, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera, en servicio activo, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y con destino definitivo al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado 3º. de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico 84-85, los Profesores Numerarios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en centros de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente Concurso de Traslados por la asignatura respectiva, los que se hallen en la situación de Excedencia Voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3º de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursen y en servicio activo, con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el Concurso:

4.1. Los Profesores que estando actualmente en la situación de Supernumerario hayan de pasar o la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de las situaciones de Supernumerario o de Excedencia Voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisio-

nal en un centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los profesores incluidos en esta base, apartados 4.1, 4.2, en el supuesto de no participar en el presente Concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3. Los profesores con destino provisional en centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, durante el curso 84/85 y que figuran en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 27 de junio de 1984, que resolvía el Concurso de Traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por el orden en que aparecen en dicho Anexo III.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o que concursando no obtengan destino definitivo, la Consejería de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en los apartados 1, 2, 3 de esta base 4, deberán solicitar todos los centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los centros de Formación Profesional relacionados en los Anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuviera ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4. También estarán obligados a participar en el presente Concurso de Traslados, los profesores que han superado las dos primeras fases del Concurso-Oposición convocado por Orden de 16 de marzo de 1984, con destino provisional en esta Comunidad.

Dichos profesores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

La adjudicación de destinos a estos Profesores, que participarán con cero puntos, será por orden de oposición.

Los profesores incluidos en este apartado que no concursen o que concursando no obtengan destino, serán destinados de oficio por la Consejería de Educación y Ciencia dentro del ámbito territorial de la misma.

Dicha adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los profesores que están obligados a concursar y que figuran en el apartado 3 de esta base.

4.5. Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de esta convocatoria los Profesores del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1, 2 y 3 de esta base, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas que participen desde situaciones análogas a las contempladas en la base 4, punto 3 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los concursantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que participen por los apartados 3 y 4 de dicha base 4 y en cualquier caso, dentro del número de plazas que pueden ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañada de una hoja de servicio certificada ajustada al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en los Organismos correspondientes de los entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro al que se haya adscrito el concursante, o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia a supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en

el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en los Servicios de los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de los dependencias o que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, o la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de Andalucía, del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitor dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por los apartados 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En el caso de que no solicitasen todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2. al 2.8 (ambos inclusive) del baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía designará una Comisión Dicotaminadora para cada asignatura o grupo de asignatura afines, com-

puesto por los siguientes miembros:

a) Un Presidente nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Inspectores extraordinarios de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro vocales, todos ellos Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial designados mediante sorteo público.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales en esta Comunidad.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del Concurso de Traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

16. Los Profesores Numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del Concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985/86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ló que digo a V.I.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Baremo del Concurso de Traslados

PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
---------	--------	---------------------------

1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera		

en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador, Coordinador Adjunto o Inspector Extraordinario de Formación Profesional.

2,00 Fotocopia del título administrativo.

1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.

3,50 Fotocopia del título administrativo.

1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes

0,40 Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.

1.4. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.

3,00 Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.

1.5. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional

2,00 Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el Vº Bº. del Coordinador Provincial.

2. Méritos docentes.

2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público

0,10 Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera.

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar a por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso.

Hasta 5,00 Los ejemplares correspondientes.

2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso

Hasta 5,00 Los ejemplares correspondientes.

2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados

Hasta 2,00 Los ejemplares correspondientes.

2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico

Hasta 0,50 Certificación de las mismas.

2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo

de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC y/o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajo científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por Premio Extraordinario en Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con		

competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente

2,00 Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquél a cuya plantilla pertenezca el Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,16; en el 4.1., 0,25 y en el 4.2., 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos del apartado 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1º del Real Decreto Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

04 Almería

Código Centro	Denominación	Localidad
040046	IFP.	Albox.
040010	IPFP.	Almería
040083	IFP.	Almería
040095	SEC.	Canjayar
040071	IFP.	El Egido-Dolios
040058	IFP.	Huercal-Overa
040034	IFP.	Macaoel-Olula del Río
040061	SEC.	Vélez Rubio
040022	IFP.	Vera

11 Cádiz

110024	IFP.	Algeciras
110103	IFP.	Algodonales
110097	IFP.	Bornos
110036	IPFP.	Cádiz
110039	IFP.	Chiclana de la Frontera
110048	IFP Nº 1	Jerez de la Frontera
110176	IFP Nº 2	Jerez de la Frontera
110051	IFP.	La Línea de la Concepción
110140	IFP.	Medina Sidonia
110073	IFP.	Puerto de Santa María
110127	IFP.	Rota
110061	IFP. Nº 1	San Fernando
110188	IFP. Nº 2	San Fernando

110164 IFP. San Roque
 110085 IFP. Sanlúcar de Barrameda
 110152 SEC. Tarifa
 110115 IFP. Ubrique
 110012 IFP. Vejer de la Frontera

14 Córdoba

140090 SEC. Aguilor de la Frontera
 140193 IFP. Almodóvar del Río
 140120 IFP. Castro del Río
 140016 IPFP. Córdoba
 140144 IFP. Nº 1 «La Fuensanta» Córdoba
 140171 IFP. Nº 2 «Trossierra» Córdoba
 140181 IFP. Nº 3 Córdoba
 140028 IFP. «Lope de Vega» Fuente Obejuna
 140031 IFP. Hinojosa del Duque
 140107 SEC. La Carlota
 140156 IFP. Lucena
 140041 IFP. Montillo
 140053 IFP. Montoro
 140065 IFP. Peñarroya-Pueblo Nuevo
 140132 IFP. Pozoblanco
 140077 IFP. «Fernando III El Santo» Priego de Córdoba
 140119 IFP. «I.J. Cierva y Codorniu» Puente Genil
 140168 SEC. Rute
 140089 SEC. Sontaella

18 Granada

180154 SEC. Albuñol
 180117 IFP. Alhama de Granada
 180142 IFP. Almúñecar
 180051 IPFP. Armilla
 180178 IFP. Atarfe
 180063 IFP. Baza
 180181 IFP. Durcal
 180014 IPFP. «Hermenegildo Lanz» Granada
 180221 IPFP. «Aynadamar» Granada
 180105 IFP. Guadix
 180026 IFP. Huéscar
 180191 SEC. Huétor-Tajar
 180166 SEC. Huétor-Vega
 180038 IFP. Illora
 180099 IFP. Iznalloz
 180041 IFP. Loja
 180130 SEC. Montefrío
 180075 IFP. Motril
 180129 IFP. Orgiva
 180208 SEC. Pinos Puente
 180211 IFP. Santa Fé
 180087 IFP. Ugijar

21 Huelva

210018 IFP. Almonte
 210080 IFP. Alosno
 210092 SEC. Aracena
 210109 IFP. Ayamonte
 210079 IFP. Calañas
 210021 IPFP. Huelva
 210110 IFP. Nº 1 Huelva
 210134 IFP. Nº 2 Huelva
 210067 IFP. Lepe
 210031 IFP. Palma del Condado
 210043 IFP. Palos de la Frontera
 210055 IFP. Riotinto
 210122 IFP. Santa Olalla del Cala

23 Jaén

230121 IFP. Arjona
 230108 IFP. Baeza
 230170 SEC. Bailén
 230078 IFP. Cazorla
 230042 IFP. Huelma
 230017 IFP. Jaén
 230200 IFP. Jaén
 230133 SEC. Jódar
 230081 IFP. La Carolina
 230029 IPFP. «Reyes de España» Linares

230194 IFP. Linares
 230145 SEC. Mancho Real
 230169 IFP. Mengibar
 230157 SEC. Porcuna
 230182 IFP. Pozo Alcán
 230066 IFP. Quesada
 230054 IFP. Santisteban del Puerto
 230111 IFP. «Dr. Francisco Marín» Silés
 230091 SEC. Torredonjimeno
 230030 IPFP. Ubeda

29 Málaga

290041 IFP. Alhaurín el Grande
 290154 SEC. Alora
 290063 IFP. Archidona
 290117 IFP. Benalmádena-Arroyo de lo Miel
 290105 SEC. Corlés de la Frontera
 290051 IFP. Estepona
 290099 IFP. Fuengirola
 290014 IPFP. «Jesús Marín» Málaga
 290129 IFP. Nº 1 Málaga
 290142 IFP. Nº 2 «Mare Nostrum» Málaga
 290075 IFP. Marbella
 290130 SEC. San Pedro de Alcántara
 290087 SEC. Nerja
 290026 IFP. «Martín Rivero» Ronda
 290038 IFP. Vélez-Málaga

41 Sevilla

410019 IFP. Alcalá de Guadoira.
 410202 IFP. Camos
 410159 IFP. Cormono
 410160 IFP. Constantina
 410032 IFP. Coria del Río
 410044 IPFP. Dos Hermanas
 410056 IFP. Ecija
 410020 IFP. Arohal
 410101 IFP. Estepa
 410135 IFP. La Rinconada
 410172 IFP. Lebrija
 410068 IFP. Lora del Río
 410111 IFP. Los Palacios
 410093 IFP. Marchena
 410123 IFP. «Sierra Sur» Osuna
 410147 SEC. Pilas
 410184 IFP. «Guadaymar» Sanlúcar la Mayor
 410071 IPFP. Sevilla
 410196 IFP. «Polígono Sur» Sevilla
 410214 IFP. «Pino Montano» Sevilla
 410226 IFP. «Torreblanco» Sevilla
 410238 IFP. «Beatriz de Suabia» Sevilla
 410081 IFP. Utrera

ORDEN de 20 de diciembre de 1984, por lo que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Ilma. Sr.:

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de Concurso de Traslados;

Esta Consejería ha dispuesto: convocar Concurso de Traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de los plantillos para el curso 1984/85 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concur-

santes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente Concurso de Traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2.ª de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente Concurso de Traslados son las siguientes:

01. Prácticas de Metal.
02. Prácticas de Electricidad.
03. Prácticas de Electrónica.
04. Prácticas de Automoción.
05. Prácticas de Delineación.
06. Prácticas Administrativas y Comerciales.
07. Prácticas de Química (Operario de Laboratorio).
08. Prácticas Sanitarias.
09. Taller de la Madera.
10. Taller Textil.
11. Taller de la Piel.
12. Taller de Moda y Confección.
13. Taller de Peluquería y Estética.
14. Taller de Artes Gráficas.
15. Taller de Construcción y Obras.
16. Prácticas de Minería.
17. Prácticas Marítimo Pesqueras.
18. Prácticas Agrarias.
19. Prácticas de Hogar.
20. Prácticas de Hostelería y Turismo.
21. Prácticas de Vidrio y Cerámico.
22. Prácticas de Imagen y Sonido.
23. Prácticas de Fotografía.
24. Prácticas de Informática de Gestión.

2. Podrán participar en el presente Concurso de Traslados, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera, en servicio activo, en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y con destino definitivo al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado 3.º de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Maestros de Taller que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en centros de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2. Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en centros de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente Concurso de Traslados por la asignatura respectiva, los que se hallen en la situación de Excedencia Voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursen y en servicio activo, con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el Concurso:

4.1. Los Maestros de Taller que estando actualmente en la situación de Supernumerario hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de las situaciones de Supernumerario o de Excedencia Voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los Maestros de Taller incluidos en esta base, apartados 4.1, 4.2, en el supuesto de no participar en el presente Concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3. Los Maestros de Taller con destino provisional en centros de

Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, durante el curso 1984/85 y que figuran en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 27 de junio de 1984, que resolvía el Concurso de Traslados. Estos Maestros de Taller concurrirán con cero puntos y por el orden en que aparecen en dicho Anexo III.

A los Maestros de Taller incluidos en este apartado que no concursen o que concursando no obtengan destino definitivo, la Consejería de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en los apartados 1, 2 y 3 de esta base 4, deberán solicitar todos los centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los centros de Formación Profesional relacionados en los Anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4. También estarán obligados a participar en el presente Concurso de Traslados, los Maestros de Taller que han superado las dos primeras fases del Concurso-Oposición convocado por Orden de 16 de marzo de 1984, con destino provisional en esta Comunidad.

Dichos Maestros de Taller solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

La adjudicación de destinos a estos Maestros de Taller, que participarán con cero puntos, será por orden de oposición.

Los Maestros de Taller incluidos en este apartado que no concursen o que concursando no obtengan destino, serán destinados de oficio por la Consejería de Educación y Ciencia dentro del ámbito territorial de la misma.

Dicha adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Maestros de Taller que están obligados a concursar y que figuran en el apartado 3 de esta base.

4.5. Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de esta convocatoria los Maestros de Taller del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1, 2 y 3 de esta base, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas que participen desde situaciones análogas a las contempladas en la base 4, punto 3 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los concursantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que participen por los apartados 3 y 4 de dicha base 4 y en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañado de una hoja de servicio certificado ajustada al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en los Organismos correspondientes de los entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro al que se haya adscrito el concursante, o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar o la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situacio-

nes de supernumeraria, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participan con 0 puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de Andalucía, del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, las correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenido en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades, si desearan concursar a ellas fuera del derecho preferente. Los participantes que concursan por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En el caso de que no solicitasen todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2. al 2.8 (ambos inclusive) del baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía designará una Comisión Dictaminadora para cada asignatura o grupo de asignatura afines, compuesta por los siguientes miembros:

a) Un Presidente nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Inspectores extraordinarios de Formación Profesional, Profesores Numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro vocales, todas ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial designados mediante sorteo público.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales en esta Comunidad.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que

se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del Concurso de Traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida.

b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

16. Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del Concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquica incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985/86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a V.I.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

**Baremo del Concurso de Traslados
MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador, Coordinador Adjunto o Inspector Extraordinario de Formación Profesional	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo	3,50	Fotocopia del título administrativo.

1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.	ción y trabajo científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
1.4. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.	3. Méritos académicos. 3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
1.5. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el Vº.Bº. del Coordinador Provincial.	3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
2. Méritos docentes. 2.1. Por cada año como Maestro de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera.	3.3. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar o por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.	3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.	3.5. Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados ...	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.	3.6. Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.	3.7. Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
2.6. Por cada año completo como Maestro de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente	4. Otros servicios. 4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC y/o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente	4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investiga-					

NOTAS

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquél a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 4.1, 0,25 y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos del apartado 1.1. y 1.2., serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1º del Real Decreto Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de lo Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

04 Almería

Código Centro	Denominación	Localidad
040046	IFP.	Albox.
040010	IPFP.	Almería
040083	IFP.	Almería
040095	SEC.	Canjayar
040071	IFP.	El Egido-Dalias
040058	IFP.	Huerca-Overa
040034	IFP.	Macael-Olula del Río
040061	SEC.	Vélez Rubio
040022	IFP.	Vera

11 Cádiz

110024	IFP.	Algeciras
110103	IFP.	Algodonales
110097	IFP.	Bornos
110036	IPFP.	Cádiz
110039	IFP.	Chiclana de la Frontera
110048	IFP Nº 1	Jerez de la Frontera
110176	IFP Nº 2	Jerez de la Frontera
110051	IFP.	La Línea de la Concepción
110140	IFP.	Medina Sidonia
110073	IFP.	Puerto de Santa María
110127	IFP.	Rota
110061	IFP. Nº 1	San Fernando
110188	IFP. Nº 2	San Fernando
110164	IFP.	San Roque
110085	IFP.	Sanlúcar de Barrameda
110152	SEC.	Tarifa
110115	IFP.	Ubrique
110012	IFP.	Vejer de la Frontera

14 Córdoba

140090	SEC.	Aguilar de la Frontera
--------	------	------------------------

140193	IFP.	Almodóvar del Río
140120	IFP.	Castro del Río
140016	IPFP.	Córdoba
140144	IFP. Nº 1 «La Fuensanta»	Córdoba
140171	IFP. Nº 2 «Trassierra»	Córdoba
140181	IFP. Nº 3	Córdoba
140028	IFP. «Lope de Vega»	Fuente Obejuna
140031	IFP.	Hinojosa del Duque
140107	SEC.	La Carlota
140156	IFP.	Lucena
140041	IFP.	Montilla
140053	IFP.	Montoro
140065	IFP.	Peñarroya-Pueblo Nuevo
140132	IFP.	Pozoblanco
140077	IFP. «Fernando III El Santo»	Priego de Córdoba
140119	IFP. «I.J. Cierva y Codorniu	Puente Genil
140168	SEC.	Rute
140089	SEC.	Santaella

18 Granada.

180154	SEC.	Albuñol
180117	IFP.	Alhama de Granada
180142	IFP.	Almúñecar
180051	IPFP.	Armilla
180178	IFP.	Atarfe
180063	IFP.	Baza
180181	IFP.	Durcal
180014	IPFP. «Hermenegildo Lanz»	Granada
180221	IPFP. «Aynadamar»	Granada
180105	IFP.	Guadix
180026	IFP.	Huescor
180191	SEC.	Huetor-Tajar
180166	SEC.	Huetor-Vega
180038	IFP.	Illora
180099	IFP.	Iznalloz
180041	IFP.	Loja
180130	SEC.	Montefrío
180075	IFP.	Motril
180129	IFP.	Orgiva
180208	SEC.	Pinos Puente
180211	IFP.	Santa Fé
180087	IFP.	Ujijar

21 Huelva

210018	IFP.	Almonte
210080	IFP.	Alosno
210092	SEC.	Aracena
210109	IFP.	Ayamonte
210079	IFP.	Calañas
210021	IPFP.	Huelva
210110	IFP. Nº 1	Huelva
210134	IFP. Nº 2	Huelva
210067	IFP.	Lepe
210031	IFP.	Palma del Condado
210043	IFP.	Palos de la Frontera
210055	IFP.	Riotinto
210122	IFP.	Santa Olalla del Cala

23 Jaén.

230121	IFP.	Arjona
230108	IFP.	Baeza
230170	SEC.	Bailén
230078	IFP.	Cazorla
230042	IFP.	Huelma
230017	IPFP.	Jaén
230200	IFP.	Jaén
230133	SEC.	Jodar
230081	IFP.	La Carolina
230029	IPFP. «Reyes de España»	Linares
230194	IFP.	Linares
230145	SEC.	Mancha Real
230169	IFP.	Mengíbar
230157	SEC.	Porcuna
230182	IFP.	Pozo Alcón
230066	IFP.	Quesada
230054	IFP.	Santisteban del Puerto
230111	IFP. «Dr. Francisco Marín»	Siles
230091	SEC.	Torredonjimeno
230030	IPFP.	Ubeda

29 Málaga.

290041	IFP.	Alhaurín el Grande
290154	SEC.	Alora
290063	IFP.	Archidona
290117	IFP.	Benalmádena-Arroyo de la Miel
290105	SEC.	Cortés de la Frontera
290051	IFP.	Estepona
290099	IFP.	Fuengirola
290014	IPFP. «Jesús Marín»	Málaga
290129	IFP. Nº 1	Málaga
290142	IFP. Nº 2 «Mare Nostrum»	Málaga
290075	IFP.	Marbella
290130	SEC.	San Pedro de Alcántara
290087	SEC.	Nerja
290026	IFP. «Martín Rivero»	Ronda
290038	IFP.	Vélez-Málaga

41 Sevilla

410019	IFP.	Alcalá de Guadaíra.
410202	IFP.	Camas
410159	IFP.	Carmona
410160	IFP.	Constantina
410032	IFP.	Coria del Río
410044	IPFP.	Dos Hermanas
410056	IFP.	Écija
410020	IFP.	Arohal
410101	IFP.	Estepa
410135	IFP.	La Rinconada
410172	IFP.	Lebrija
410068	IFP.	Lora del Río
410111	IFP.	Los Palacios
410093	IFP.	Marchena
410123	IFP. «Sierra Sur»	Osuna
410147	SEC.	Pilas
410184	IFP. «Guadamar»	Sanlúcar la Mayor
410071	IPFP.	Sevilla
410196	IFP. «Polígono Sur»	Sevilla
410214	IFP. «Pino Montano»	Sevilla
410226	IFP. «Torreblanca»	Sevilla
410238	IFP. «Beatriz de Suabia»	Sevilla
410081	IFP.	Utrera

ORDEN de 20 de diciembre de 1984, por la que se convoca concurso de traslados general, restringido y de párvulos en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en los Centros de E.G.B. en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8º, del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre del presente año 1984, por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, esta Consejería ha dispuesto:

I. Convocatoria de Traslados

Uno. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A) Concurso General.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (Martinales y Párvulos).

II. Normas Generales

Dos. Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los profesores con destino provisional y los que proceden de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso. Asimismo estarán obligados a concursar por el mismo turno y concurso, los profesores que, estando actualmente en las situaciones de supernumerario, queden en situación de servicios especiales o hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Todos estos profesores en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacantes entre las solicitadas serán destinados, de

oficio en la forma que se menciona en el número 35 de la presente convocatoria.

Los profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en el concurso de traslado, deberán acreditar en todo caso, su permanencia como funcionario de carrera del cuerpo en el que concursan, en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el centro desde el que participa. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios, que, deseando participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar, su permanencia durante al menos dos años, como funcionarios de carrera del cuerpo de Educación General Básica, en servicio activo y con destino definitivo durante «al menos dos años» en el centro docente desde el que pasaron a dicha situación.

Tres. De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del propio ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada concurso y turno.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente sin necesidad de ser solicitada de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciado en el concurso. Lo producido por un concursante que deja una resulta es segunda resulta y en consecuencia no se proveen en estos concursos.

Cuarto. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por profesor o profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho.

Cinco. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1984, salvo lo dispuesto en el número dos de estas normas generales y el número veinte del concurso de preescolar.

III. Turnos

Seis. En estos concursos existirán dos turnos:

a) Consortes

b) Voluntario

Para la distribución de las vacantes por estos turnos, se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1º y 2º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno, incrementará las del voluntario.

a) Turno de consortes.

Siete. Por el turno de consortes podrán solicitar los profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado F.

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Ocho. La reunión de los profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirve el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término Municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de Educación General Básica, no participa en ningún concurso de este año.

Nueve. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 (B.O.E. de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aún cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados con el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Diez. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursan por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.

Once. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acom-

pañar a su petición los siguientes documentos:

Certificación de matrimonio.

Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de 21 años, no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por fotocopia del Libro de Familia correspondiente, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Declaración a que se refiere el número ocho de esta convocatoria.

Los cónyuges de profesores de E.G.B., además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e), o f) del artículo 1 del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada, el 1 de septiembre de 1984, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de registro de personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña, y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido, conforme a las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de Familia Numerosa, o declaración de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún otro Cuerpo del Ministerio de Educación y Ciencia, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración en la que conste el tiempo que, por razones de los destinos servidos como funcionario de carrera, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aún cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En el concurso de párvulos, la separación se computará desde la posesión de una Unidad de esta clase como tal especialista.

b) Turno voluntario.

La participación en cada uno de estos tres concursos por el turno voluntario se efectuará de la siguiente manera:

A) Concurso general

Doce. Por el turno voluntario podrán solicitar todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de E.G.B. que se hallen en servicio activo en 1º de septiembre de 1984, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso, siempre que, en uno y otro caso se cumplan las condiciones contenidas en el punto 2 de la presente convocatoria.

Están obligados a participar por este turno los profesores en situación de activo sin destino en propiedad definitiva, en la inteligencia de que de no hacerlo a no alcanzarles las vacantes entre las solicitadas, serán destinados de oficio por la propia Comunidad Autónoma en la forma que se menciona en el número 35 de la presente convocatoria, y en todo caso, dentro de su ámbito territorial.

Trece. Cada concursante, y en la forma que se especifica en el número 35 de esta convocatoria, podrá incluir en su petición:

1. Un límite máximo de cincuenta localidades concretas.

2. Un límite máximo de ocho provincias, con carácter global.

Catorce. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1º de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

Quince. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso al que hubieron de acudir con carácter forzoso, por habérseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos, tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la localidad

desde las que solicitan, los servicios prestados en la que se les suprimió más los provisionales hasta que obtuvieron el actual destino por concurso.

Dieciséis. Se entenderá localidad desde la que se solicita, a efectos de cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, y con relación al grupo segundo a que se refiere el artículo 68 del mismo, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población. Para los del grupo 3º del artículo 68, la localidad desde la que concurren será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

Diecisiete. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

Dieciocho. Podrán participar en este Concurso, por el turno voluntario, los profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad, escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado las circunstancias de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la Disposición transitoria 5ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Ser licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años; función docente en Centro Público de E.G.B., como funcionario de carrera.

d) Ser licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela Superior, y haber desempeñado, de hecho, durante dos años, igualmente como funcionario de carrera, función docente en Centro Público de E.G.B.

e) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela de localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

Diecinueve. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea de censo superior a 10.000 habitantes, o inferior cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que solicita y la de aquella a la que aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en pie de igualdad con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Preescolar

Veinte. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso, siempre que se cumplan las condiciones contenidas en el punto 2 de la convocatoria presente, y que unos y otros estén legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulista, bien por el Plan de estudios de la carrera (Plan Experimental 1971), bien por oposición o Párvulos o por aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, e ICES en su modalidad presencial incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la UNED y convocados por O.M. de 7 de septiembre de 1983 (B.O.E. del 12), que sólo lo harán por este turno voluntario.

Veintiuno. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos, será la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio exclusivamente por los Servicios en propiedad definitiva, prestados en unidades de Educación Preescolar una vez que adquirida la condición de parvulista que le legitima para participar en este concurso, se posesionó de escuela de esta clase.

En igualdad de puntuación, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulista; y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes ca-

rezcan de puntuación en la especialidad; y, cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente por tratarse de una aptitud genérica, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

Veintidós. Podrán participar en este concurso, los profesores que hubiesen seguido la especialidad de Preescolar en el Plan experimental de 1971, o hubiesen aprobado los cursos de la especialidad de Preescolar convocados por la Universidad Nacional de Educación o Distancia.

Veintitrés. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, sólo será tenida en cuenta, según se expresa en número diecisiete de esta convocatoria cuando haya sido concedida por actividades desarrolladas en unidades de Párvulos.

IV. Petición condicional para consortes

Veinticuatro. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan, podrán participar por el turno voluntario los Profesores consortes que, aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá hacerla constar en su petición ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que le correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su Número de Registro de Personal y Documento Nacional de Identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En la correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno o estos consortes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se posará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. Petición «Sin consumir plaza»

Veinticinco. Los que soliciten desde Centros de régimen especial de provisión (Patronatos), y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyos efectos, en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante al que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VI. Compatibilidad de convocatoria y concursos

Veintiséis. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana); y, dentro de las mismas, a cualquiera de los concursos general, restringido, y preescolar, siempre que se esté legitimado para ello, formulándose la solicitud; en cualquier caso, en único impreso, que dirigirán bien a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante según el ámbito territorial al que pertenezca el Centro desde el que se participa. Los excedentes voluntarios dirigirán la solicitud al órgano de quien actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino.

VII. Irrenunciabilidad de destinos

Veintisiete. De conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los concursos son irrenunciables, excepta en el caso determinado en el número 24 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

VIII. Permutas y excedencias

Veintiocho. Los profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la escuela para la que han sido nombrados

por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Veintinueve. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

IX. Profesores de nuevo ingreso sin propiedad definitiva

Treinta. Los profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido aún destino en propiedad definitiva, están obligados a participar en el concurso general, por el turno voluntario.

Estos profesores no podrán alegar, ni en consecuencia, acompañar justificante de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por el número más bajo de Registro de Personal; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicarseles cualquier vacante de los existentes en el ámbito territorial que configure la Comunidad Autónoma en que prestan sus servicios.

X. Maestros rurales

Treinta y uno. Los profesores que, procedentes de los concursos de méritos para maestros rurales, han sido integrados en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. por Decreto de 23 de julio de 1978 (B.O.E. de 29 de agosto), caso de participar en el concurso general, y que soliciten localidades de censo superior a 5.000 habitantes, puntuarán exclusivamente por los servicios a contar de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.

El censo se regirá por el Nomenclator Oficial de 1980.

XI. Plazo de peticiones

Treinta y dos. La relación de vacantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, todas las vacantes producidas en el territorio nacional.

El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan comenzarán a computarse a partir del día 2 de enero y terminará el día 16 de enero de 1985, ambos inclusive.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XII. Instancias y documentación

Treinta y tres. Las instancias, acompañadas de Hoja de Servicios certificada y cerrada en primero de septiembre de 1984, más la documentación exigida para consortes, si se trata de peticiones en este turno, así como la documentación que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de Párvulos, que se determina en los números 18 y 20 respectivamente, de esta convocatoria, referido a primero de septiembre de 1984 para quienes participen en estos dos concursos, se tramitarán por la Delegación Provincial en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente o en Comisión de Servicios destino distinto al que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto, del turno voluntario, lo harán ante la Delegación Provincial en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia que estén sirviendo con carácter provisional.

Los profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Delegación Provincial donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos o exigir son los siguientes:

Copia de la orden de excedencia.

Certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esa índole.

Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar las requisitos para el

reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resultado para ser provista en el turno que corresponda.

XIII. Formato de la petición

Treinta y cuatro. La instancia-solicitud única para todas las convocatorias, y dentro de ellas, para los tres concursos (general, restringido y preescolar), se ajustarán al modelo oficial que podrán obtener los interesados en la Delegaciones Provinciales de Educación; en ellas se relacionarán conforme a los normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia, y siguiendo el número natural, las vacantes que se soliciten, señalando cuidadosamente con una X la casilla del concurso en el que está anunciada y soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuros reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente, o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. En último caso, los códigos de las vacantes solicitadas podrán ser determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

Treinta y cinco. Las vacantes que se soliciten en los concursos deberán consignarse necesariamente en la forma que a continuación se expresa:

A) Participación en un sólo concurso

1. Concurso general

a) Petición de localidades concretas pertenecientes a cualquier territorio de Andalucía hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destino a vacantes en una provincia determinada, se podrá señalar por orden de preferencia hasta las ocho provincias que comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición; y cuando haya de aplicarse el apartado b), se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar; después se procederá en igual forma con las restantes provincias, y así sucesivamente.

Dada la obligatoriedad de participar y obtener destino los profesores sin propiedad definitiva, deberán incluir necesariamente en su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran el territorio de Andalucía. Aún en el supuesto de no efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacante.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustada a las normas de esta convocatoria.

2. Concurso Restringido

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requiera. El número máximo de localidades a solicitar será el de cincuenta.

3. Concurso de Preescolar

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan, formularán la relación de las localidades que solicitan en una sola instancia consignándose la totalidad a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural señalando cuidadosamente, con una X, la casilla de aquél en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas, no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso en que se participe, con un límite máximo de ciento veinte cuando se solicite en los tres concursos.

Treinta y seis. Los destinos de los tres concursos que se convocan

(general, restringido y párvulos), serán siempre a localidades determinadas. El destino a Centro concreto, lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a diez mil habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad, la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) del artículo.

XIV. Participación en más de una convocatoria

Treinta y siete. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: general Restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y en su caso y de la misma forma a los otros posibles bloques; sin que el número de localidades solicitadas, sumadas las de todos los bloques, exceda de ciento veinte.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

En el caso de que se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá adjudicarse un único destino.

Treinta y ocho. En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Delegaciones Provinciales se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, o aquellas otras que en su caso, pudieran acordarse en la Dirección General de Personal.

Treinta y nueve. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos, las relaciones siguientes:

a) Lista de admitidos con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa.

b) Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.

c) Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimentación del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición sin más trámites.

Cuarenta. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

Cuarenta y uno. Las Delegaciones Provinciales remitirán, osimismo, una relación de los profesores que, estando obligados a concurrir en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que le correspondería de haber solicitado. De estos profesores formulará un impreso de solicitud por cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacante solicitadas, y sellado con el de la Delegación, en lugar de la firma.

XVI. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Cuarenta y dos. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellas por la misma Orden, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Ministerio y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1984, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Cádiz, para la enajenación por venta directa de la parcela no utilizable de sus bienes de propios sita en la calle Dr. Marañón.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81 de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar la conformidad al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, pata la venta directa a D. Miguel y D. Federico González Díaz, propietarios colindantes, de la parcela no utilizable de sus bienes de propios, sita en calle Doctor Marañón con una extensión de 80 m², linda al norte, con finca 1 y 3 de calle José Paredes; al sur con calle Doctor Marañón; al este con comunidad de propietarios y al oeste con calle Doctor Marañón, valorada en 1.530.000 pesetas, conforme a las bases de adjudicación aprobadas por el Pleno de la Corporación en su sesión del uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, para que este a su vez se lo comuniqué a D. Miguel y D. Federico González Díaz.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1984.- El Consejero, P.A., el Viceconsejero, Eduardo Rejón Gieb.

ORDEN de 3 de diciembre de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una casa, sita en la Plaza Generalísimo, s/n., de una planta y bajos, propiedad del Ayuntamiento de Los Guajares (Granada).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una casa de una planta y bajos, sita en Plaza Generalísimo s/n. propiedad del Ayuntamiento de Los Guajares, provincia de Granada, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de siete de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha siete de junio del mismo año); linda por la derecha con la Plaza del Generalísimo; espalda con finca de D. Andrés García Nieto; izquierda con acequia y frente con la calle del Portón. Tiene una superficie de 20 m² a razón de 2.000 pesetas el metro cuadrado. Está valorado en 40.000 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Los Guajares (Granada).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 1984.- El Consejero, P.A., el Viceconsejero, Eduardo Rejón Gieb.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de octubre de 1984 por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de una casa de dos plantas, sita en la Plaza del Generalísimo, nº 5, del núcleo de Guájar-Faragüit antiguo merca-

do), propiedad del Ayuntamiento de los Guajares (Granada) (BOJA núm. 99, de 30.10.1984).

Padecido error en la mencionada Orden, publicado en el BOJA nº 99 de 30 de octubre de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2.123 Otras disposiciones en la segunda columna: Donde dice antiguo mercado, debe decir: antigua casa consistorial.

Y en la misma página, columna y 1º apartado: Donde dice antiguo mercado, debe decir: antigua casa consistorial.

Sevilla, 5 de diciembre de 1984

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. «Pueblo».

Final: Red de Baja Tensión.

Términos municipales afectados: Zújar.

Tipo: Aérea trenzada.

Longitud en Km.: 1,198.

Tensión de servicio: 3x220 Voltios.

Conductores: Al 3, x150; 3,5x95; 4x50 y 4x25 mm².

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 9.280.779 pesetas.

Finalidad: Consolidar las redes trenzadas de B.T. en Zújar. (Barriada del Abatel).

Referencia: 543/83/B.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por Ayuntamiento de Zújar.

El plazo de puesto en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, o efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 3 de diciembre de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Este Servicio de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Centro de transformación «Pueblo».
 Final: Red de Baja Tensión.
 Términos municipales afectados: Freila.
 Tipo: Aérea trenzada.
 Longitud en Km.: 0,530; 0,145; 0,270 y 0,536.
 Tensión de servicio: 3 x 220 Voltios.
 Conductores: Al 3,5 x 150; 3,5 x 95; 4 x 50 y x 25 mm².
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 5.327.040 pesetas.
 Finalidad: Consolidar las redes trenzadas de B.T. en Freila.
 Referencia: 544/83/B.T.

Las obras se ajustarán en lo que resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter gene-

ral y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 3 de diciembre de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de noviembre de 1984, por la que se crea el carnet de mariscador y la licencia de marisqueo para la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 110, de 30.11.1984).

Advertida la omisión en el texto de la mencionada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 110 de fecha 30 de noviembre de 1984, a continuación se exponen dichos Anexos.

ANEXO I

Provincia de Cádiz
 Bahía de Algeciras. Río Palmones.
 Río Barbate.
 Río San Pedro.
 Caño Sancti Petri.
 Caño Trocadero.
 Bahía de Cádiz.
 Río Guadalete.
 Río Guadalquivir y sus caños afluentes.

Provincia de Huelva.
 Río Guadiana.
 Río Carreras.
 Río Piedras y sus caños afluentes.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DIRECCION G. DE PESCA		CARNET DE MARISCADOR <hr/> FECHA: Nº.
TITULAR RESIDENCIA C/ D.N.I. nº	EDAD EL DIRECTOR GENERAL, P.D.	EL TITULAR,
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> FOTO </div>		